



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 560 -MSS
Santiago de Surco, 29 MAYO 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2017-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1525-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 211-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 259-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 856-2017-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 246-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 199-2017-SGFCA-GSEGC-MSS, el Informe N° 331-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Informe N° 177-2017-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Informe N° 034-2017-SGTRA-GSEGC-MSS el Informe N° 061-2017-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, Informe N° 057-2017-SGOSC-GSEGC-MSS el Informe N° 142-2017-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen competencia, en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Asimismo, en su Artículo 2° considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, solo a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual en su Artículo 2° define el Vehículo Automotor Menor, como: "Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares)";

Que, por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual en su Artículo 3° numeral 3.2) define como Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 - Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, señala: "Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)".

Que, mediante Informe N° 057-2017-SGOSC-GSEGC-MSS del 10.02.2017, ampliado mediante Informe N° 142-2017-SGOSC-GSEGC-MSS del 29.03.2017, la Subgerencia de Operaciones en Seguridad Ciudadana, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza submateria, el cual presenta como objetivo esencial





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N° 560 -MSS

prohibir el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público dentro del Distrito de Santiago de Surco, refiriendo sobre el alto índice de inseguridad ciudadana en donde se utilizan motocicletas, para la comisión de actos delictivos. Asimismo, señala que al haberse observado el incremento de motocicletas realizando servicio de transporte público, unidades que no son aptas para el desarrollo de dicha actividad, por ser inseguras y de poner en riesgo la vida e integridad de los vecinos y/o usuarios, se torna necesaria la emisión de la Ordenanza propuesta, a efectos de poder tener un mejor control de las motocicletas que circulen por el distrito, fiscalizándolas cuando se advierta que se encuentren desarrollando actividades económicas no autorizadas que pongan en riesgo la seguridad pública;

Que, con Informe N° 034-2017-SGTRA-GSEGC-MSS del 10.02.2017, ampliado con Informe N° 061-2017-SGTRA-GSEGC-MSS del 27.03.2017, la Subgerencia de Tránsito opina favorablemente por la emisión de la propuesta de Ordenanza submateria, señalando que el transporte de pasajeros en motos no reviste las condiciones mínimas de seguridad que se requieren para la prestación de este servicio, siendo que inclusive con la intención de hacer sus recorridos en el menor tiempo posible, conducen de manera temeraria, sorteando vehículos efectuando adelantamientos, circulando por vías no autorizadas, veredas, en sentido contrario, etc., tornándose en un transporte peligroso e inseguro, que atenta contra la seguridad de las personas;

Que, mediante Informe N° 177-2017-SGCAITSE-GDE-MSS del 30.03.2017, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que la actividad que se va a prohibir mediante la propuesta de Ordenanza, no se encuentra regulada ni normada, por lo que, los conductores que realizan esta actividad estarían infringiendo la ley;

Que, con Informe N° 199-2017-SGFCA-GSEGC-MSS del 13.02.2017, ampliado mediante Informe N° 331-2017-SGFCA-GSEGC-MSS del 27.03.2017, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa sustenta la procedencia de la multa administrativa contemplada en el proyecto de Ordenanza, en atención al Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorandum N° 246-2017-GPP-MSS del 15.02.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Local Concertado al 2021, Objetivo Estratégico: Fortalecer la seguridad ciudadana, asimismo, alineado al Plan Operativo Institucional, en el Objetivo 1: Incrementar la percepción de seguridad en el distrito, siendo que la misma no irrogará gastos a la Corporación;

Que, con Memorando N° 856-2017-GSEGC-MSS del 05.04.2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite la propuesta de Ordenanza que prohíbe el uso de Motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, sustentándolo en el Informe Técnico Sustentatorio N° 18-2017-GSEGC-MSS del 14.02.2017, el cual señala que se ha advertido en nuestro distrito, la utilización de motocicletas como vehículo para el servicio de transporte público, actividad económica no autorizada, que además de resultar insegura para los ciudadanos, pone en riesgo su vida e integridad física, al no contar dichas unidades para la realización del referido servicio, con las condiciones mínimas de seguridad que se requiere para el traslado de personas. Precisa además que, conforme a la normativa vigente, la motocicleta es considerada como vehículo automotor menor, no encontrándose dentro del rubro de los vehículos automotores aptos para prestar el servicio especial de pasajeros;

Que, con Informe N° 259-2017-GAJ-MSS del 07.04.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el proyecto de Ordenanza, ha sido objeto de prepublicación en el Portal Institucional, conforme a lo indicado en el Memorandum N° 066-2017-GTI-MSS del 14.03.2017 de la Gerencia de Tecnologías de la Información, por lo que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso de motocicletas como vehículo de servicio de transporte público, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme sus facultades;

Que, mediante Memorandum N° 211-2017-GM-MSS del 11.04.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 02-2017- CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 259-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 560 -MSS

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE MOTOCICLETAS COMO VEHÍCULO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1°.- Objetivo

1. Prohibir el uso de motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Santiago de Surco.
2. Identificar y sancionar al conductor que realice el servicio de transporte público en motocicletas, infringiendo la normatividad vigente, alterando el orden e incrementado el tráfico en las vías y espacios públicos del distrito.

Artículo 2°.- Finalidad

Salvaguardar la vida e integridad física de los vecinos frente al riesgo de accidentes que se puedan ocasionar por el uso ilegal e inadecuado de motocicletas en el distrito, fortaleciendo la seguridad ciudadana, asegurando su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones que pudieran cometerse con ese tipo de vehículo automotor menor, garantizando la protección de las personas e impidiendo el desarrollo de actividades económicas no autorizadas dentro del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Están sujetos a la aplicación de la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas, que realicen actividades económicas utilizando motocicletas como vehículos de servicio de transporte público dentro del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 4°.- Definición

Motocicleta.- Es un vehículo de dos ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión.

CAPÍTULO II COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5°.- Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, será el área encargada de realizar la fiscalización, control y aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones contenidas en esta norma.

La Subgerencia de Tránsito y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, apoyarán a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en los operativos y acciones que se programen para el logro de los fines de la presente ordenanza.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6°.- Incorporar a la Ordenanza N° 334-MSS “Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco”, las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza y quedan redactadas de la forma siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
030.01.03.1	Por realizar actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta.	20 %	Internamiento



Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N° 560-MSS'

Artículo 7°.-El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 334-MSS, "Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

TERCERA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la corporación (www.munisurco.gob.pe) a la Gerencia de Tecnología de la Información.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

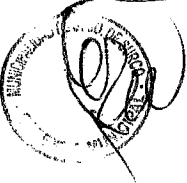


Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram.